

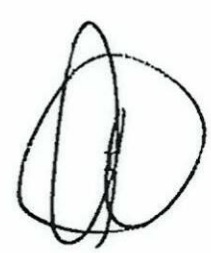
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2023 se reúnen Héctor Daer y Carlos West Ocampo, con el patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**, por una parte; y, por la otra, Néstor Orozco, con el patrocinio legal del Dr. Luis Mariano Genovesi en representación de la **Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA)**; Fernando Bourdieu en representación de la **Cámara de Especialidades Medicinales (CAEMe)**, con el patrocinio letrado del Dr. Julián A. De Diego y Santiago Ignacio Lovage; Aldo Jait y Julián Marcos Jait en representación de la **Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA)**, todos con personerías acreditadas en este expediente.



I.- Las partes convocadas por FATSA en el expediente **EX2023-24089059-APN-DGD#MT** en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales de la Secretaria de Trabajo - Ministerio de Capital Humano, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

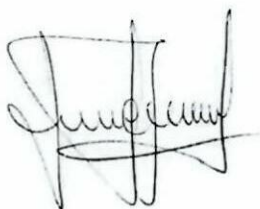


II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 42/89 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, **resultando actualizadas sólo las contenidas en el siguiente acuerdo.**



III.- Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectarlo.

IV.- Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente



## ACUERDO:

- 1) **Ámbito de Aplicación:** el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.
- 2) **Vigencia:** el presente acuerdo mantendrá la vigencia establecida en el acuerdo del 20 de abril de 2023, esto es hasta el 31/03/2024.
- 3) **Básicos Convencionales:** se acuerdan la nueva escala salarial básica del CCT 42/89 a partir del 01/12/2023.

| CONVENIO COLECTIVO N° 42                                       |            |
|----------------------------------------------------------------|------------|
|                                                                | SALARIO    |
|                                                                | BASICO     |
|                                                                | dic-23     |
| Personal con Título Universitario                              |            |
| Categoría A                                                    | 824.571,70 |
| Categoría B                                                    | 780.398,22 |
| Operarios de produc. - Manten. Y S/ Servicios                  |            |
| 1) Operarios con título habilitante                            | 736.224,32 |
| 2) Operarios de planta química (Calificado especializado)      | 672.368,15 |
| 3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados | 614.091,27 |
| 4) Operarios calificados                                       | 555.498,53 |
| 5) Operarios semi-calificados                                  | 502.796,93 |
| 6) Operarios no calificados                                    | 452.920,32 |
| 7) Peón                                                        | 431.467,70 |
|                                                                |            |
| Personal Administrativo.                                       |            |
| a)Auxiliar principal                                           | 614.091,27 |
| b)Auxiliar de segunda                                          | 555.498,53 |
| c)Auxiliar de tercera                                          | 502.796,93 |



|                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| d)Auxiliar de cuarta             | 452.920,32 |
| e)Principiante de administración | 431.467,70 |
| f)Viajante propagandistas        | 502.796,93 |
| g)Corredores                     | 555.498,53 |

Las partes acuerdan que en el mes de enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

- 4) **Absorción:** los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2023 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos, incluyendo aquellos que eventualmente deban aplicarse como consecuencia de lo previsto en el último apartado del punto 3) precedente.

- 5) **Bono vacacional:** las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89 un Bono Vacacional de PESOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$83.160,80) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2023 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).

- 6) **Comedor. Artículo 42 CCT:** los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán PESOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.686,74) a partir del 01/12/2023. Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tienen carácter remunerativo.

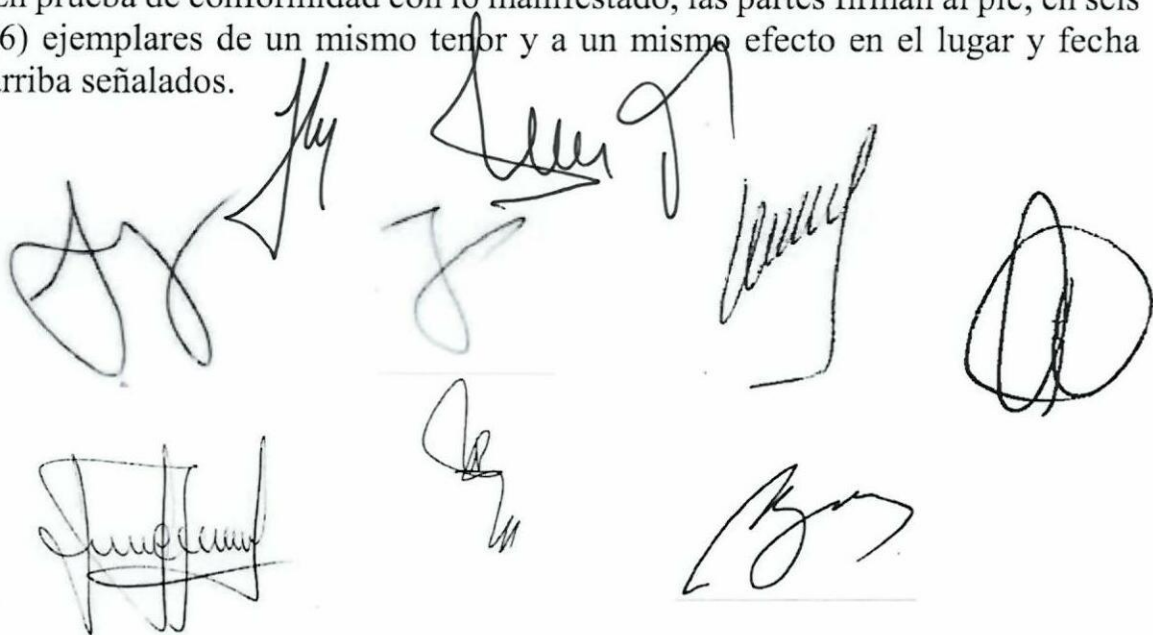
- 7) **Sala Maternal:** las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL SETESCIENTOS TREINTA (\$116.730) a partir del 01/12/2023 como nuevo valor del artículo 45 del CCT 42/89.

Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos

por dicho decreto en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia en el ámbito del CCT 42/89.

- 8) **Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$25.103,56) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 42/89, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Esta suma se actualizará utilizando el mismo porcentaje de actualización que el aplicado al básico convencional de la categoría "operarios calificados".
- 9) **Ratificación:** las partes ratifican todas las cláusulas y condiciones del acuerdo del 20 de abril de 2023 en este expediente.
- 10) **Actualización del CCT 42/89. Homologación. Validez:** las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, solicitando a la Secretaria de Trabajo - Ministerio de Capital Humano la homologación correspondiente.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie, en seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.

The image shows seven handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains four signatures, and the bottom row contains three. The signatures are stylized and vary in complexity, representing the legal representatives of the parties involved in the agreement.